



AUTO
(16 de febrero de 2023)

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia de oficio el procedimiento de investigación administrativa, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Piedras – Departamento de Tolima, en el marco del proceso de elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En mérito de las facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en los artículos 265 de la Constitución Política, 4 de la Ley 163 de 1994, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 del Ministerio Público, la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. De conformidad con la resolución número 28229 proferida el 14 de octubre de 2022, por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció el calendario electoral y las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales, a realizarse el 29 de octubre de 2023.

1.2. Mediante acta de reparto de fecha 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Altus Alejandro Baquero Rueda, conocer sobre las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de cuarenta y seis (46) municipios del Departamento del Tolima, entre los cuales se encuentra el Municipio de Piedras.

1.3. En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales asignadas al Consejo Nacional Electoral, se asumirá el conocimiento de oficio del presente proceso, y se iniciará la investigación administrativa por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral para las elecciones territoriales del año 2023.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia de oficio el procedimiento de investigación administrativa, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Piedras – Departamento de Tolima, en el marco del proceso de elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

«ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)

2.2. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES – RESIDENCIA ELECTORAL:

«ARTÍCULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.»

2.2.2. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS:

2.2.2.1. DECRETO 2241 DE 1986:

«ARTÍCULO 76. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.»

2.2.2.2. LEY 163 DE 1994:

«ARTÍCULO 4. (...) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción.»

2.2.2.3. Ley 1475 de 2011.

«ARTICULO 49: INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)

2.2.2.4. DECRETO 1294 DE 2015 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia de oficio el procedimiento de investigación administrativa, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Piedras – Departamento de Tolima, en el marco del proceso de elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

«Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos: Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP. Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE. Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 “Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

Artículo 2.3.1.8.8. “Trashumancia histórica. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.»

2.2.2.5. RESOLUCION 2857 DE 2018

Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones.

2.2.2.6. LEY 1581 DE 2012 - POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La Ley 1581 de 2012, en sus artículos 10 y 13 definió unas excepciones de la autorización para la entrega de bases de datos que contengan alguna reserva así:

«ARTÍCULO 10. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN.

La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia de oficio el procedimiento de investigación administrativa, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Piedras – Departamento de Tolima, en el marco del proceso de elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley”.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la residencia electoral y la trashumancia

En virtud del proceso de elecciones territoriales a llevarse a cabo el 29 de octubre de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, estableció el calendario electoral en el cual fijó como fecha de inicio del proceso de inscripción de ciudadanos para votar, el 29 de octubre de 2022, por cambio de lugar de domicilio o residencia, y fijó para el día 29 de agosto de 2023 el cierre de la mentada inscripción. Lo anterior de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

Como fundamento normativo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 316 establece que, en los procesos electorales, para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden participar aquellos ciudadanos que residan en el respectivo municipio, entendiendo que aquellos que no tengan un vínculo material con el respectivo municipio y resulten inscritos en el censo electoral, vulneran el mencionado precepto constitucional. En otras palabras, el propósito del Constituyente fue el de garantizar que, en las elecciones locales, solo participasen personas que tuviesen un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia con el municipio.

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votos, es una tradición reprochable contraria al ordenamiento jurídico colombiano, en donde los ciudadanos que no residen en un municipio, participan en los procesos electorales con el fin de influir en la elección de determinado candidato, generando como consecuencia una alteración en la voluntad popular y afectando de manera directa a los ciudadanos que realmente residen en dicho municipio.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, define la residencia electoral como:

“(…) aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia de oficio el procedimiento de investigación administrativa, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Piedras – Departamento de Tolima, en el marco del proceso de elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción”.

Así las cosas, se tiene que la trashumancia electoral es la acción de inscribir la cédula para votar en un lugar distinto en el que se reside y constituye un delito contemplado en el Código Penal Colombiano, bajo el nombre de *fraude en inscripción de cédulas*¹.

De igual manera, se constituye en una de las causales de anulación electoral, consagrada en el numeral 7 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...) 7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción”

En concordancia con lo descrito, la Sección Quinta del Consejo de Estado, señaló mediante sentencia con Radicado 1001 de fecha 10 de junio de 1993 lo siguiente: *“el propósito de constituyente al momento de realizar el proceso de inscripción, es el de exigir la condición de residentes para votar en los comicios de autoridades locales, lo anterior, con el fin de evitar la influencia de personas ajenas al respectivo municipio”.*²

Congruentemente, el concepto de residencia electoral fue ampliado en sentencia del Consejo de Estado, Magistrada ponente Rocío Araujo Oñate³, y por ende no se restringe únicamente al lugar donde una persona habita, sino también, donde tiene asiento regularmente o ejerce su profesión u oficio o posee algún negocio o empleo, así:

“(i) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(ii) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad territorial.

(iii) La residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

¹ Art. 389 del Código Penal Colombiano.

² Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad.1001. 10 de junio de 1993. CP Miguel Viana Patiño.

³ Consejo de Estado, Sección Quinta. 11001-03-28-000-2018-00049-00 del 14 de marzo de 2019.

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia de oficio el procedimiento de investigación administrativa, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Piedras – Departamento de Tolima, en el marco del proceso de elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

(iv) En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

v) No obstante lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(vi) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla”.

De los postulados anteriores, el Consejo de Estado ha determinado tres elementos relacionados con la residencia electoral, a saber: i) reviste el carácter de presunción legal que admite prueba en contrario; ii) es única, por lo que el ciudadano sólo puede escoger uno y sólo un lugar para la inscripción de su cédula; y iii) el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia para dejar sin efectos la inscripción respectiva, cuando surta un procedimiento breve y sumario y demuestre que el ciudadano no reside en determinado municipio⁴.

Con fundamento en lo dicho, y en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Corporación para velar por la transparencia de los procesos electorales, se expidió la Resolución 2857 de 2018, por la cual se estableció el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Dicho proceso se desarrolla mediante actos administrativos debidamente motivados, en el que se brinda la oportunidad procesal al presunto trashumante para que controvierta a través de pruebas conducentes y pertinentes las decisiones tomadas por la Corporación en virtud del desarrollo del proceso.

En ese sentido, vale la pena indicar que existieron procesos de inscripción de cédulas previos a las elecciones del 29 de octubre de 2023, en el marco del proceso electoral del año 2022 relacionados con las elecciones de Congreso de la República, Presidente y Vicepresidente, dichos procesos de inscripción aún no han sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corporación, razón por la cual al existir solicitudes de investigación sobre la figura de trashumancia electoral, y por la necesidad de asumir de oficio estas investigaciones, el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales realizará el trámite correspondiente mediante un procedimiento verbal sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular en aras de garantizar los principios de celeridad y economía procesal para lograr que el debate electoral se lleve a cabo en octubre de 2023, brinde las garantías

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta. 76001-23-33-000-2019-01203-01 del 18 de noviembre de 2021.

necesarias en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales asignadas a esta Corporación.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, se hace necesario determinar los cruces de las bases de datos que permitan fijar las cédulas de los ciudadanos inscritos para las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, y artículo 4 de la Ley 163 de 1994, información cuyo resultado hará parte integral de la actuación surtida por este Despacho.

En conclusión, y atendiendo las competencias asignadas al Consejo Nacional Electoral, descritas en la Constitución y la Ley, y conforme a las disposiciones del artículo 7 de la resolución 2857 de 2018, proferida por esta Corporación, el Magistrado Sustanciador asumirá el conocimiento de oficio o a petición de parte del proceso de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía mediante auto y podrá ordenar la práctica de pruebas que considere necesarias para el desarrollo del proceso de investigación administrativa.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral, a través del Magistrado Ponente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en el municipio de Piedras - Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la resolución 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Piedras-Tolima, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Registrador Municipal de Piedras – Tolima, la fijación de un **AVISO**, por el termino de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos

comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO: El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental del funcionario encargado del proceso, o al correo electrónico de atención al ciudadano: atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR Y ORDENAR, la práctica de las siguientes pruebas:

Realizar el cruce conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, de los inscritos en el municipio de **PIEDRAS** Departamento **TOLIMA**, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 -elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación — DNP.
- Sistema de Seguridad Social — BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS.
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- De la Cámara de Comercio de Ibagué, en la cual se encuentran circunscritos 11 Municipios del Departamento, entre estos el Municipio de Piedras, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en este Municipio.
- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

- De los Jurados de votación – Registraduría Nacional del Estado Civil

PARAGRAFO:

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia y fecha de afiliación al sistema y número de contacto.
- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, - número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.
- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.
- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento - municipio, - dirección, - cargo desempeñado, - fecha de posesión en el cargo y número de celular.
- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de ubicación del inmueble, - municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular.
- Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia de oficio el procedimiento de investigación administrativa, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Piedras – Departamento de Tolima, en el marco del proceso de elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.
- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia y municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato “TXT”, separado por tabulación en medio magnético.

PARAGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación al municipio de **PIEDRAS**, departamento de **TOLIMA**.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR al Alcalde del municipio de **PIEDRAS**, Departamento **TOLIMA**, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confiérase un término de cinco (5) días hábiles.

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia de oficio el procedimiento de investigación administrativa, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Piedras – Departamento de Tolima, en el marco del proceso de elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Registrador Municipal de Piedras – Departamento del Tolima, y al señor Alcalde del Municipio para dar a conocer el inicio del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR, por intermedio de la subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023.

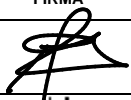


ARTICULO DECIMO: COMUNICAR, a la **MOE – MISION DE OBSERVACION ELECTORAL**, por intermedio de la subsecretaria del Consejo Nacional Electoral el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los informes de seguimiento en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA
Magistrado Ponente

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	FECHA
Revisado para firma por:	Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor 1020-03		6/02/2023
Revisado Jurídicamente por :	Fernando Mora – Profesional 1		6/02/2023
Tramitado y proyectado por:	María Paola Rico Rueda – Profesional 2		6/02/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			